

OFICIO DE SECRETARIA
CAMARA
DE
REPRESENTANTES

2020 ABRIL 7 PM 3:07



CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-008

A: SEÑORES Y SEÑORAS REPRESENTANTES, ADMINISTRADOR, SECRETARIA, SARGENTO DE ARMAS, DIRECTORES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

ASUNTO: PARA EXTENDER POR UN TÉRMINO ADICIONAL LA VIGENCIA DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-002, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETÓ UN ESTADO DE EMERGENCIA Y RECESO LABORAL POR MOTIVO DEL IMPACTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN PUERTO RICO; Y SE AUTORIZÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS DE COMPRAS DE EMERGENCIA EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 1 - FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Orden Administrativa se fundamenta en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual otorga a la Cámara de Representantes la facultad para administrar su gobierno interno y adoptar las normas reglamentarias que regirán en este Cuerpo Legislativo. En igual sentido se expresa la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Asamblea Legislativa la potestad para la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa. La R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", establece la facultad del Presidente de la Cámara, como Jefe Ejecutivo de este Cuerpo Parlamentario, para atender los asuntos administrativos y legislativos del mismo. Mientras, la Orden Administrativa Núm. 2019-05, establece el "Plan Operacional de Emergencia de la Cámara de Representantes".

Handwritten signature in blue ink.

ARTÍCULO 2 - EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

Ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico, el Presidente de la Cámara de Representantes, mediante la Orden Administrativa Núm. 2020-002, decretó un Estado de Emergencia en este Cuerpo Legislativo hasta el 30 de marzo de 2020, vigencia que podría extenderse, en caso de ser necesario, mediante Orden Administrativa a esos efectos, promulgada por el Presidente.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2020, mediante la Orden Administrativa 2020-003, se extendió la vigencia del decreto de Estado de Emergencia hasta el 13 de abril de 2020, con el propósito de controlar el riesgo de contagio con el COVID-19.

Nuestra isla está enfrentando un nuevo escenario ante el alza continua de contagios con el COVID-19. Este Cuerpo Legislativo tiene como objetivo continuar con la implementación de medidas de prevención para controlar el contagio pandémico.

Por lo tanto, se ordena la extensión del decreto de Estado de Emergencia en la Cámara de Representantes hasta el 1 de mayo de 2020, disponiéndose que durante dicho periodo continúan vigentes todas las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 2020-002, que entre otras cosas, autoriza que se lleven a cabo procedimientos expeditos de compras y pagos en la Cámara de Representantes, exentos de la aplicación de la Orden Administrativa Núm. 2016-005, según enmendada, conocida como "Reglamento de Compras de la Cámara de Representantes de Puerto Rico" y de la Orden Administrativa Núm. 2017-009, conocida como "Reglamento de Subastas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico"; y ordena el cierre de las operaciones, excepto de aquellas relacionadas con los servicios esenciales, mientras esté vigente el Estado de Emergencia decretado.

ARTÍCULO 3 - CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Con el propósito de continuar con los procesos administrativos y legislativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ante la emergencia que atraviesa nuestra isla, es fundamental establecer aquellas medidas necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones. Por lo cual, se ratifica la continuidad y vigencia de las siguientes órdenes administrativas;

Orden Administrativa 2020-004: Se ordena a la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Cámara de Representantes a procesar todo pago de nómina, suplidores y contratistas, entre otros, mediante el sistema de depósito directo. Se deja temporariamente sin efecto el Artículo XV de la Orden Administrativa 2005-07, según enmendada;



Orden Administrativa 2020-005: Se establece el protocolo de seguridad ante el Covid-19, incluyendo las medidas de seguridad para acceder a los edificios en los cuales ubican las oficinas, dependencias, unidades, áreas, comisiones y subcomisiones de este Cuerpo Legislativo;

Orden Administrativa 2020-006: Se implementa el Programa de Trabajo a Distancia con el propósito de viabilizar la continuidad de los procesos administrativos y legislativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ante un estado de emergencia decretado por el Presidente de la Cámara de Representantes;

Orden Administrativa 2020-007: Se establecen los procedimientos a seguir por el personal de la Oficina de Finanzas y Presupuestos mientras dure el estado de emergencia decretado por el Presidente de la Cámara de Representantes por el COVID-19.

ARTÍCULO 4 - OTRAS DISPOSICIONES

Las normas de la Cámara prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género. Por lo tanto, para propósitos de esta Orden Administrativa, se entenderá que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

ARTÍCULO 5 - INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 6 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declara nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

ARTÍCULO 7 - PUBLICACIÓN

Esta Orden Administrativa deberá ser publicada inmediatamente por la Oficina de Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante la página electrónica de esta institución parlamentaria.



ARTÍCULO 8 - VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata, después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y permanecerá vigente hasta el 1 de mayo de 2020. No obstante, la duración de tal vigencia podrá ser extendida, en caso de ser necesario, mediante enmienda específica a esos efectos, promulgada por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2020.



Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente